

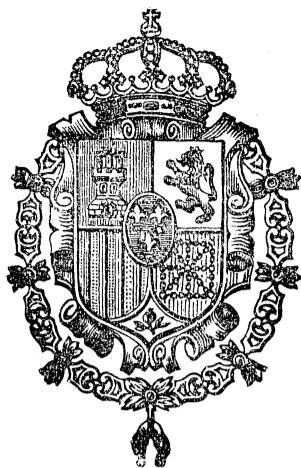
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.**

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 06
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 70
Ultramar.....	Por tres meses..	— 80
Extranjero.....	Por tres meses..	— 90

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Albacete y el Juez de instrucción de La Roda, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Justo Belda, á nombre de Don Leopoldo de la Encarnación, en 6 de Agosto de 1896 presentó querrela contra D. Jerónimo Frias y D. Julián Bech, por entender que habían cometido los delitos de exacción y prevaricación al proceder, el primero como Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones, y el segundo como Auxiliar de la Agencia, al embargo de mieses de la heredad de las Escobosas, propias de D. Juan José Moreno, que con anterioridad se hallaban embargadas y depositadas en el incidente de secuestro del pleito de mayor cuantía seguido contra el Moreno á instancia de D. Leopoldo de la Encarnación.

Al efecto, el día 13 de Junio de 1896 se constituyó el Auxiliar Julián Bech en nua finca de la aldea de las Escobosas, y hallándose segando en ella los segadores del depositario judicial, que había empezado ya la recolección, el Bech les ordenó que no segasen; pero como ellos, después de manifestar que lo hacían por orden del depositario judicial, continuaran su trabajo, volvió el Auxiliar Bech al siguiente día é impidió á los segadores que continuaran su faena, merced al concurso de una pareja de la Guardia civil, que arrojó á aquéllos de la finca, por consecuencia, sin duda, de resolución que para ello tuvo que dictar la Agencia ejecutiva, siendo este acto de violencia constitutivo de una coacción por parte del Auxiliar Bech, quien había incurrido en la responsabilidad consiguiente:

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Albacete, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el art. 152 de la ley Municipal faculta á los Agentes ejecutivos para que puedan hacer efectivos los descubiertos de los morosos por los procedimientos que el Estado emplea para realizar los suyos, con arreglo á la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888. la cual, en su art. 1.º dispone de una manera terminante que los expedientes seguidos contra contribuyentes son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para resolver todos los incidentes de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa; y que al decidir si el referido Agente y subalterno son ó no responsables en los aludidos procedimientos, constituye una cuestión previa que necesariamente ha de influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales;

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto declarándose incompetente, é interpuesta apelación, la Audiencia de Albacete lo revocó mandando al Juzgado que sostuviera la competencia de la jurisdicción ordinaria, fundándose en que en el sumario se trata de averiguar si eran constitutivos de delitos los actos realizados por la Agencia ejecutiva de contribuciones al trabar bienes que estaban ya embargados á las resultas de un pleito ordinario; que el castigo de tales hechos no se ha reservado por la ley á la Administración, sino que, por el contrario, se declara por las disposiciones administrativas aplicables al caso la mayor responsabilidad criminal en que como funcionarios públicos, y con sujeción al Código penal, incurren los agentes ejecutivos por las faltas y delitos que cometan con ocasión del procedimiento; y que no existe cuestión alguna previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo segundo del art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Los delitos que cometan (los Recaudadores y Agentes de Contribuciones) en el ejercicio de su cargo se considerarán como delitos cometidos por funcionarios públicos»:

Visto el art. 79 de la misma instrucción, según el cual: «Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instrucción, es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida contra el Agente ejecutivo y el Auxiliar de la Agencia de recaudación de contribuciones de Albacete, por haber embargado, en virtud de expediente de apremio, bienes que estaban ya afectos á otro embargo practicado por el Juez competente en un pleito civil, realizando al efecto actos que pudieran ser constitutivos de coacción.

2.º Que se trata de hechos cuyo castigo no ha sido reservado por la ley á la Administración, sino que, por el contrario, las disposiciones administrativas aplicables al caso declaran la mayor responsabilidad en que, como funcionarios públicos y con sujeción al Código penal, incurren los Agentes ejecutivos por las faltas y delitos que cometan con ocasión del procedimiento.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Isidoro Macho Navarro, Jefe de Administración de primera clase en el Ministerio de Gracia y Justicia, y de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Jefe de Administración civil de primera clase, vacante en el Ministerio de Gracia y Justicia por jubilación de D. Isidoro Macho Navarro, á D. Mariano Arrazola y Guerrero, Jefe de Administración de segunda clase en el mismo Ministerio.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Jefe de Administración civil de segunda clase, vacante en el Ministerio de Gracia y Justicia por haber sido también promovido D. Mariano Arrazola, á D. Julian Vances y García, Jefe de Administración de tercera clase en el mismo Ministerio.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase, vacante en el Ministerio de Gracia y Justicia por haber sido también promovido

D. Julián Vances, á D. Pedro Pastor Díaz, Jefe de Administración de cuarta clase en el mismo Ministerio.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Jefe de Administración civil de cuarta clase, vacante en el Ministerio de Gracia y Justicia por promoción de D. Pedro Pastor, á D. José Agustín Díaz Cañabate, Auxiliar de la clase de primeros, Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, en el mismo Ministerio.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María de Jesús Díaz en solicitud de que se indulte á su marido Gregorio Díez y Díaz, sentenciado por la Audiencia de Madrid á cinco meses de arresto mayor, en causa por estafa;

Considerando el tiempo que ya lleva en prisión y la edad un tanto avanzada del reo; que ha consignado el importe de la indemnización, y su buena conducta anterior;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Gregorio Díez y Díaz de la mitad de la pena que le fué impuesta en esta causa.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Anacleto Rodrigo Ruiz en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que la Audiencia de Bilbao le impuso en causa sobre adquisición y expedición de billetes falsos del Banco de España:

Considerando que la pena impuesta á este reo fué muy rigurosa; que lleva cumplida mucho más de la mitad de ella; que no resultó daño alguno, puesto que se reintegró á los perjudicados, y el Banco, como parte ofendida, no se mostró por parte en la causa, á lo que se añade que un correo fué totalmente indultado hace tiempo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Anacleto Rodrigo Ruiz del resto de la pena que aun le falta por extinguir en esta causa.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonia Gallardo en solicitud de que se indulte á su esposo Manuel Rodríguez y Rodríguez, sentenciado por la Audiencia de Burgos á dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional en causa sobre falsedad:

Considerando el escaso lucro que se obtuvo, y que aun éste no fué el reo quien lo aprovechó realmente, sino alguien más cuya responsabilidad no pudo depurarse por completo; los buenos antecedentes que tenía y el mucho tiempo de condena extinguida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Rodríguez y Rodríguez del resto de la referida pena que aún le falta que cumplir.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Sánchez Rubio en solicitud de que se le indulte de la pena de multa de 12.173 pesetas que la Audiencia de Pamplona le impuso por mitad con otro reo en causa sobre defraudación:

Considerando la intachable conducta del reo antes y después de cometer el delito; el escaso alcance del daño que causó á la Hacienda, y que se abonó la mitad de la suma defraudada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Sánchez Rubio del resto de condena que aun le falta por extinguir de la que se le impuso en esta causa.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las mismas razones en que se fundó V. M. para conceder en 28 de Febrero de 1896, á propuesta del Ministro que suscribe, la creación de una Escuela Normal Superior de Maestras en Burgos, militan hoy en favor de la Diputación provincial y el Ayuntamiento de León, que piden el establecimiento en esta capital de un Centro docente de la propia índole. También aquí dichas Corporaciones populares se proponen generosamente, no sólo la elevación intelectual y moral de la mujer, sino también abrir á ésta en la vida una carrera en que por sus propias fuerzas pueda lograr positivo bienestar y noble independencia. También aquí importa colocar esta Escuela cerca de las jóvenes que aspiran al Magisterio público de la primera enseñanza, para impedir que se malogren sus deseos por falta de medios para trasladarse á otras provincias. También aquí es grande el número de aspirantes á tan honrosa profesión; y también aquí se da el caso feliz de que las atenciones de la enseñanza primaria sean religiosamente satisfechas, de tal manera que en este punto la provincia de León pueda servir de modelo.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Septiembre de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Aureliano Linares Rivas.**

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Diputación provincial de León para crear en dicha capital una Escuela Normal Superior de Maestras.

Toda la parte técnica ó científica de esta Escuela, como la organización, derechos y deberes del Profesorado y demás personal de otra índole, orden y forma de los estudios, y relaciones del nuevo Establecimiento docente con el Poder central, se ajustará á lo prescri-

to en el art. 5.º del decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y en la Real orden de 14 de Marzo de 1877.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se ejecuten desde luego las obras de reconstrucción del puente sobre el barranco del Chopar, en la carretera de Borja á Rueda de Jalón, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata de 29.785 pesetas 74 céntimos.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Cámara de Comercio y de la Industria de Zaragoza llamando la atención acerca de la partida del Arancel aplicada en el aforo de unas piezas en bruto para maquinaria despachadas en la Aduana del Bilbao con declaraciones números 5.941 y 208/94, y solicitando que, si hubiera lugar á ello, se revisen los respectivos expedientes, se devuelvan al interesado las cantidades que resulten ingresadas de más, y especialmente que se ordene á las Aduanas que en adelante practiquen los aforos con estricta sujeción á lo que los Aranceles determinan respecto del adeudo de las piezas de que se trata, prescindiendo en absoluto de su forma y estructura, ya que esto no puede servir de base á interpretaciones que modifiquen la ley:

Resultando del examen de los correspondientes expedientes que D. Manuel Sánchez y Compañía presentó al despacho en la citada Aduana unos cilindros y ejes de acero en bruto, sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento, á los que se les aplicó la partida 268 del Arancel vigente, ateniéndose á la regla 1.ª de la nota 46 del mismo, que determina que se entienda por pieza suelta de maquinaria todo objeto no comprendido expresamente con su nombre en partida alguna de él, que por su forma y por las condiciones con que se presentan al despacho en las Aduanas, aunque no esté completamente concluido, sea sólo destinado y no pueda tener más aplicación que la de formar parte de una maquinaria, que en caso de venir concluida, debería aforarse por una de las partidas de maquinaria del Arancel:

Resultando que los acuerdos recaídos en los citados expedientes han puesto término á la vía gubernativa con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 62 del reglamento provisional de procedimientos de 15 de Abril de 1890, y en su consecuencia no ha lugar á volver sobre los mismos:

Resultando que la Cámara de Comercio de Zaragoza entiende que las piezas en cuestión, por sus condiciones, se hallan taxativamente comprendidas en la partida 41 del Arancel:

Considerando que las piezas de hierro y acero cuya forma sólo haya sido toscamente bosquejada ó iniciada por el molde, se encuentran expresamente tarifadas en las partidas 41 y 42, aun cuando se destinen para maquinaria, porque sus condiciones son las marcadas en dichas partidas, y en ellas no se establece excepción alguna:

Considerando que no es aplicable á las referidas piezas la regla 1.ª de la nota 46 del Arancel, porque además de que las notas no constituyen otra cosa que especies de comentarios puestos á los escritos, sin que haya de reconocérseles mayor fuerza y valer que al principal á que se refieren, la alusión ó mención que se hace en dicha nota de la forma que afectan las piezas que se destinan á la maquinaria debe entenderse en el sentido de que para llevarlas á la partida 268 han de encontrarse necesariamente principiada su conclusión, aunque se prescinda de haber llegado á su natural término, y sin que pueda caber la menor duda acerca del fin á que se destinan;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección

general, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo se afores por las partidas 41 y 42 del Arancel vigente las piezas de hierro ó acero en bruto sin trabajo alguno de torno, ajuste ni pulimento que se presenten al despacho en las Aduanas, cualquiera que sea la forma que afecten y el uso á que se destinen.

2.º Que á este objeto se adicione á la regla 1.ª de la nota 46 del Arancel el siguiente párrafo:

«Las piezas de hierro ó acero en bruto, sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento, aun cuando se destinen á maquinaria, adeudarán por las partidas 41 y 42, según corresponda, atendido su peso.»

Y 3.º Que se aplique esta resolución á todos los incidentes análogos que se encuentren pendientes de tramitación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Sociedad barcelonesa El Fomento del Trabajo Nacional, en la que encarece se ordene á las Aduanas del Reino que tengan el mayor cuidado en los despachos que verifiquen de cubiertos de peltre, porque los que se presentan al despacho bajo dicha denominación son generalmente de metal británico, composición en que entra el cobre, por cuya circunstancia deben ser aforados por la partida 79 del Arancel actual, siendo de suma conveniencia que se haga dicha recomendación, á fin de que resulten debidamente garantizados los intereses de la fabricación nacional:

Resultando del análisis practicado en el laboratorio de ese Centro con las muestras que para comprobar la certeza de su afirmación acompaña á su escrito la Sociedad recurrente, que todas ellas están constituidas por una lámina interior de hierro recubierta de estaño y pequeñas cantidades de plomo, cinc, antimonio y cobre, en proporción este último de 0'5 á 1'1 por 100:

Considerando que tan exigua cantidad de cobre no constituye una verdadera aleación con los demás metales, pues es insuficiente para dar á los cubiertos de que se trata la dureza necesaria, por cuya razón tienen en el interior la citada lámina de hierro:

Considerando que no es, por lo tanto, aplicable á los referidos cubiertos la partida 79 del Arancel citado, y que, como consecuencia de la cuestión planteada en la referida instancia, es conveniente, con objeto de evitar en lo sucesivo suspicaces dudas, determinar la cantidad en que debe entrar el cobre en las aleaciones de metales comunes para que éstos deban ser aforados por la partida 79 que se cita;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para los efectos del adeudo no se consideren como aleaciones de cobre aquellas ligas en que el mencionado metal figure en proporción inferior al 2 por 100 del peso de los objetos que se presenten al despacho, los que satisfarán los derechos por la partida correspondiente; y

2.º Que se adicione en dichos términos la disposición 4.ª del repetido Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Carnota en solicitud de que se habiliten los puntos de Fonta-Vella, Caixido, y la playa comprendida entre ambos, para la descarga de artículos nacionales, excepto tejidos, con procedencia inmediata de Muros, y para el embarque de frutos y efectos del país con destino á dicho punto, practicándose siempre los transportes en embarcaciones menores:

Considerando que la pretensión se halla fundada en que la falta de caminos y los accidentes naturales del terreno en aquella región montañosa impiden á los naturales utilizar otro medio de comunicación que no sea el de la vía marítima:

Considerando que, sin perjuicio para los intereses del Tesoro, puede autorizarse el tráfico de pequeñas partidas de frutos y efectos nacionales entre los pun-

tos de que se trata y el puerto de Muros, siempre que las operaciones se intervengan y documenten por la Aduana del mismo con la vigilancia del resguardo de carabineros del inmediato puerto de Lira:

Y considerando que los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la Coruña, son favorables á que se conceda la pretendida habilitación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habiliten los puntos de Fonta-Vella, Caixido y la playa comprendida entre ambos, en la provincia de Coruña, para el desembarque de pequeñas expediciones de géneros nacionales, excepto tejidos, conducidos desde Muros en embarcaciones menores, y para el embarque, en idénticas condiciones, de productos del país destinados al expresado puerto, todo ello con documentación de la Aduana del mismo y bajo la vigilancia del resguardo, cumpliéndose las formalidades del art. 248 de las Ordenanzas generales de la Renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo á instancias de D. José Micas, Administrador de la Aduana de Sancelles, que reclama los haberes devengados en los meses de Septiembre y Octubre del ejercicio de 1896-97:

Resultando que el expresado funcionario, por Real orden de 30 de Septiembre del año último fué trasladado de Administrador de la Aduana citada por supresión de la plaza de Vista de la de Alberguería, en cuyo destino cesó tan pronto como recibió las órdenes de traslado, habiéndose posesionado de su nuevo cargo en Sancelle dentro del plazo reglamentario:

Resultando que la Ordenación de Pagos de Hacienda, en comunicación de fecha 26 del mes de Septiembre citado, dispuso que no se incluyera en nómina á dicho empleado por hallarse suprimido en los presupuestos el destino de Vista de la Aduana de Alberguería, que entonces desempeñaba, por cuya razón fué eliminado de las oportunas nóminas, y ha quedado sin percibir sus haberes de Septiembre y Octubre:

Resultando que los empleados que se hallaban desempeñando destinos que se han suprimido por la ley de Presupuestos para 1896-97, han continuado prestando servicio por la imposibilidad material de que en 1.º de Septiembre, en que empezó á regir, se hallaran provistos todos los cargos de la Administración provincial en armonía con las plantas de sus dependencias, puesto que no se recibió en ese Centro directivo el presupuesto detallado hasta los últimos días del precitado mes de Septiembre, y no pudo terminarse hasta el 30 del mismo la combinación que en las altas y bajas en las consignaciones ha originado:

Considerando que por Reales órdenes de 25 de Mayo de 1855 y 20 de Febrero de 1882 se resolvieron casos análogos, en el sentido de reconocer que procedía el abono de los haberes de los empleados de algunas Aduanas cuyas plazas se suprimieron ó sufrieron rebaja de sueldo en los presupuestos, hasta el día en que cesaron:

Considerando que el aumento de dotación de que han sido objeto algunas dependencias en la reforma, así como la circunstancia de que los empleados á quienes se confirieron no hayan adquirido el derecho á su percibo hasta la toma de posesión, hacen presumible que no resulte exceso de los créditos presupuestos por las obligaciones que se reconozcan y liquiden por efecto del pago de los haberes que reclama el Sr. Micas y el del corto número de empleados que se encuentren en el propio caso, por cuya razón no será preciso solicitar la concesión de suplementos de crédito:

Y considerando, por último, que para que no ofrezca inconveniente el pago de los haberes en cuestión, con cargo al presupuesto en que se causaron, interés oportunamente ese Centro de la Ordenación de Pagos de este Ministerio su contracción en la cuenta de gastos públicos del citado ejercicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general, que proceda el abono de los sueldos de algunos empleados que, como el Sr. Micas, sirvieron destinos suprimidos en los

presupuestos para 1896-97 y continuaron desempeñándolos hasta la circulación de las plantillas y su traslado á nuevo cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de Reales órdenes referentes á personal expedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Agosto próximo pasado (1).

Agosto 5. Ampliando el nombramiento de V. Angel Arjona para Oficial quinto de las Secciones de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Idem el de D. Enrique Cabezas para Oficial quinto de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem el de D. Manuel Esteban y Espinosa para Gobernador civil de La Unión, islas Filipinas.

Idem id. Idem el de D. Enrique Villanueva para Jefe de Negociado de segunda, Contador de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem el de D. Federico Corral para Oficial quinto, Auxiliar vista de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem el de D. Pedro Colón y Fértoda para Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Bataan, islas Filipinas.

Idem id. Idem el de D. José Primo de Rivera para Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem el de D. Carlos Larroder para Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Negros Occidental, islas Filipinas.

Idem id. Idem el de D. Angel Omaña para Oficial quinto de las Secciones de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Ampliando á doce meses la licencia concedida á D. Miguel Medina, Jefe de Negociado de segunda, Contador de la Aduana de Manila.

Idem 9. Nombrando Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Ramo á D. Juan Salinas.

Idem 14. Disponiendo que el nombramiento de Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba, hecho á favor de D. Manuel López Gamemdi, surta sus efectos desde el día en que fué nombrado interinamente por el Gobernador general para dicho cargo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Antonio González Requejo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcañices á inscribir cierta escritura de venta, autorizada por aquél, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que D. Antonio Gáname del Pino y su mujer Doña Vicenta Cadierno Gago, por virtud de testamento de mancomún, otorgado con fecha 8 de Septiembre de 1886, instituyeron por herederos del remanente de todos sus bienes á sus cuatro hijos D. Manuel, D. Santiago, Doña Agueda y Don Juan, consignándose en dicho testamento la siguiente cláusula: «Once. Nombramos por nuestros testamentarios y albaceas universales, contadores, tasadores y partideros, con carácter de amigables componedores, al conyugal que de nosotros sobreviva, á nuestros hijos Manuel y Santiago, y al político Francisco Santiago Román, juntos é íntegramente, para que en el año legal, ó más si es preciso, formen alicen la testamentaria en sus cuatro periodos, cumplan todo lo ordenado, y para ello puedan vender los bienes precisos, otorguen toda clase de escrituras de venta, arriendo, cancelación, transacción, convenio y demás precisas, con todas las demás facultades en derecho necesarias, prohibiendo especialmente la intervención judicial en la testamentaria, ni que se promueva el juicio voluntario ni necesario de ella, aunque queden menores, ausentes ó incapacitados interesados en ella»:

Resultando que el expresado D. Antonio Gáname del Pino, por escritura de mandato de 23 de Agosto de 1892, confirió poder á sus hijos D. Santiago, D. Manuel y D. Juan, y á su hijo político D. Francisco Santiago Román, «juntos y cada uno de por sí», para que, entre otras facultades que les confería, vendieran absolutamente ó con pacto de retracto cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que poseyeran en la actualidad ó adquiriera en lo sucesivo, por el precio que considerasen más ventajoso, que cobrasen al contado ó á plazos y con las condiciones que estimasen, y para que los contratos que celebren y las obligaciones que contrajeran las consignaran en escrituras públicas que contuvieran los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyesen conveniente, ó lo pidiese la parte contraria:

Resultando que los citados hijos D. Manuel y Doña Agueda Gáname Cadierno, ambos en el concepto de hijos y here-

(1) Véase la GACETA de ayer.



## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos (1).

## PROVINCIA DE LOGROÑO

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
<b>MONTES DEL ESTADO</b>				
<b>Partido judicial de Arnedo.</b>				
1	Robres.....	Uñegra.....	Al Estado.....	40
<b>MONTES DE LOS PUEBLOS</b>				
<b>Partido judicial de Arnedo.</b>				
2	Bergasa.....	Dehesa de las Calles.....	Al pueblo de Bergasa.....	81
3	Enciso.....	Tosesón.....	Al pueblo de Enciso.....	305
4	Idem.....	Umbria.....	Al pueblo de Enciso.....	171
5	Ocón.....	Ruedas (Las).....	Al pueblo de Ocón.....	83
6	Idem.....	Vallejondo.....	Al pueblo de Ocón.....	64
7	Quel.....	Gatur.....	Al pueblo de Quel.....	468
8	Santa Eulalia Bajera.....	Valdemartín.....	Al pueblo de Santa Eulalia Bajera.....	51
9	Zarzosa.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Zarzosa.....	62
<b>Partido judicial de Calahorra.</b>				
10	Ausejo.....	Cuesta la Estrella.....	Al pueblo de Ausejo.....	510
11	Calahorra.....	Cocha (La).....	Al pueblo de Calahorra.....	12
12	Idem.....	Manzanillo.....	Al pueblo de Calahorra.....	74
13	Idem.....	Rota (La).....	Al pueblo de Calahorra.....	61
<b>Partido judicial de Cervera del Río Alhama.</b>				
14	Aguilar del Río Alhama.....	Monegro.....	Al pueblo de Aguilar del Río Alhama.....	282
15	Cervera del Río Alhama.....	Mediano.....	Al pueblo de Cervera del Río Alhama.....	694
16	Grávalos.....	Cabeza-Mayor.....	Al pueblo de Grávalos.....	12
17	Idem.....	Giltomás (La).....	Al pueblo de Grávalos.....	13
18	Idem.....	Rinconales.....	Al pueblo de Grávalos.....	46
19	Igea.....	Dehesa de Sierra-Mala.....	Al pueblo de Igea.....	354
20	Valdemadera.....	Torrallijo.....	Al pueblo de Valdemadera.....	7
<b>Partido judicial de Haro.</b>				
21	Angunciana.....	Soto (El).....	Al pueblo de Angunciana.....	11
22	Casalarreina.....	Soto (El).....	Al pueblo de Casalarreina.....	39
23	Castañares y Baños.....	Soto (El).....	Al pueblo de Castañares y Baños.....	60
24	Castañares de Rioja.....	Soto (El).....	Al pueblo de Castañares de Rioja.....	33
25	Tirgo.....	Soto (El).....	Al pueblo de Tirgo.....	198
<b>Partido judicial de Logroño.</b>				
26	Agoncillo.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Agoncillo.....	56
27	Albelda.....	Juncal (El).....	Al pueblo de Albelda.....	15
28	Entrena.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Entrena.....	135
29	Hornos.....	Dehesa del Prado.....	Al pueblo de Hornos.....	185
30	Jubera.....	Hoyo Areiso.....	Al pueblo de Jubera.....	94
31	Idem.....	Loberas (Las).....	Al pueblo de Jubera.....	45
32	Leza de río Leza.....	Hayedo.....	Al pueblo de Leza y Ribaflecha.....	18
33	Idem.....	Mata (La).....	Al pueblo de Leza.....	14
34	Idem.....	Peñueco.....	Al pueblo de Leza.....	18
35	Medrano.....	Dehesa Carrascal.....	Al pueblo de Medrano.....	57
36	Navarrete.....	Dehesa la Verde.....	Al pueblo de Navarrete.....	410
37	Sorzano.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Sorzano.....	124
38	Sotés.....	Campastro.....	Al pueblo de Sotés.....	123
39	Idem.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Sotés.....	26
40	Idem.....	Horcajo.....	Al pueblo de Sotés.....	91
41	Idem.....	Rad (La).....	Al pueblo de Sotés.....	25
42	Viguera.....	Dehesa de Antanar.....	Al pueblo de Viguera.....	200
43	Idem.....	Laborga y Tohas.....	Al pueblo de Viguera.....	1.287
<b>Partido judicial de Nájera.</b>				
44	Arenzana de Arriba.....	Santicos ó monte Cajigal.....	Al pueblo de Arenzana de Arriba.....	48
45	Badarán.....	Monte-Grande.....	Al pueblo de Badarán.....	160
46	Baños de río Tovia.....	Monte Arriba ó Robledal.....	Al pueblo de Baños de río Tovia.....	321
47	Bezares.....	Santas (Las) y Dehesa.....	Al pueblo de Bezares.....	131
48	Bobadilla.....	Cerrillo y Ribera.....	Al pueblo de Bobadilla.....	11
49	Idem.....	Maquillo y Encinar.....	Al pueblo de Bobadilla.....	89
50	Idem.....	Soto ó la Varga.....	Al pueblo de Bobadilla.....	8
51	Camprovín.....	Cerracha.....	Al pueblo de Camprovín.....	10
52	Cañas.....	Espinedo.....	Al pueblo de Cañas.....	50
53	Idem.....	Rad-Yedro.....	A los pueblos de Cañas, Canillas y Torreçilla sobre Alesanco.....	604
54	Manjarrés.....	Soto (El).....	Al pueblo de Manjarrés.....	80
55	Idem.....	Valle (El).....	Al pueblo de Manjarrés.....	20
56	Matute.....	Marrachán.....	Al pueblo de Matute.....	24
57	Ventosa.....	Barranco Hayedo.....	Al pueblo de Ventosa.....	38
58	Villar de Torre.....	La Rad.....	Al pueblo de Villar de Torre.....	151
59	Villarejo.....	Rebollar y Ciervo.....	Al pueblo de Villarejo.....	4
60	Villaverde.....	Carrasquillo.....	Al pueblo de Villaverde.....	26
61	Idem.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Villaverde.....	36
<b>Partido judicial de Santo Domingo.</b>				
62	Cirueña.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Cirueña.....	156
63	Ciriñuela.....	Rebollar (El).....	Al pueblo de Ciriñuela Aldea de Ciriñuela.....	48
64	Corporales.....	Rebollar.....	Al pueblo de Corporales.....	8
65	Grañón.....	Carrasquedo.....	Al pueblo de Grañón.....	108
66	Manzanares de Rioja.....	Guardias ó Robledal.....	Al pueblo de Manzanares de Rioja.....	66
67	San Torcuato.....	Negro.....	Al pueblo de San Torcuato.....	219

(1) Véase la GACETA de anteayer.

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
<b>Partido judicial de Torrecilla de Cameros.</b>				
68	Ajamil.....	Montecillo (El).....	Al pueblo de Ajamil.....	11
69	Almarza.....	Fuente mostarco.....	Al pueblo de Almarza.....	5
70	Idem.....	Gostanza.....	Al pueblo de Almarza.....	7
71	Nieva.....	Solana (La).....	Al pueblo de Nieva.....	118
72	Ortigosa.....	Chaparral.....	Al pueblo de Ortigosa.....	16
73	Rasillo.....	Marrogeras.....	Al pueblo de Rasillo.....	32
74	Torrecilla de Cameros.....	Dehesa de los Pradillos.....	Al pueblo de Torrecilla de Cameros.....	25
75	Trevijano.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Trevijano.....	193

El Director general, J. E. Infantes.

## PROVINCIA DE LUGO

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
<b>MONTES DE LOS PUEBLOS</b>				
<b>Partido judicial de Lugo.</b>				
1	Castro de Rey.....	Abelleira.....	A las parroquias de Duarria, Loentia y otras.....	100
2	Idem.....	Anido.....	A la parroquia de Prebesos.....	100
3	Idem.....	Foncadoira y Campelo.....	A las parroquias de Ansemar, Loentia y otras.....	225
4	Idem.....	Gándara de Castro.....	A las parroquias de Bendia, Loentia y otras.....	350
5	Idem.....	Santa Isabel y Cubelo.....	A las parroquias de Santa Leocadia, Prebesos y otras.....	150
6	Corgo.....	Castro Bacariza.....	A las parroquias de Formadeira y otras.....	140
7	Idem.....	Monte Ferbeda.....	A las parroquias de Fonteila y Fergosa.....	169
8	Idem.....	Gándara.....	A las parroquias de Marey, Gomeán y otras.....	158
9	Friol.....	Gándara.....	A las parroquias de Guimarey y otras.....	600
10	Idem.....	La Goa y Pena Cameiro.....	A las parroquias de Villalvite y San Salvador de Otero.....	360
11	Idem.....	Monte del Alto.....	A las parroquias de Narla y Santa María de Lamas.....	160
12	Idem.....	Monte dos Picotos.....	A la parroquia de Santa María de Villafiz.....	400
13	Idem.....	Monte Gándara.....	A la parroquia de San Martín de Cotá.....	180
14	Idem.....	Monte Lobengos.....	A la parroquia de Santiago de Guldrios.....	400
15	Idem.....	Monte Picato.....	A la parroquia de San Roque de Ousa.....	170
16	Idem.....	Pedra do Couto.....	A las parroquias de Ousa y Narla.....	200
17	Idem.....	Pico del Alto.....	A las parroquias de Fiol y Devesa.....	310
18	Guntín.....	Barreiro.....	A las parroquias de Pr. deda y Pradado.....	100
19	Idem.....	Costa da Serra.....	A las parroquias de Guntín y Entrambasaguas.....	200
20	Idem.....	Cotoroso.....	A las parroquias de Villamayor y Entrambasaguas.....	302
21	Idem.....	Gándara de Gralos.....	A la parroquia de Santa Cruz de Grolos.....	150
22	Idem.....	Ladairo y Panocha.....	A las parroquias de Guntín, Pradado y Pradoda, Ferreira y Entrambasaguas.....	300
23	Friol.....	Mirio.....	A las parroquias de Castelo y Constante.....	103
24	Lugo.....	Alto de Picato.....	A la parroquia de Santa María Magdalena.....	416
25	Idem.....	Costa de Orbaray.....	A la parroquia de Orbaray.....	460
26	Idem.....	Costiña y Fisimol.....	A la parroquia de Fisimol.....	120
27	Idem.....	Gándara y Lamablanca.....	A las parroquias de Coeses, Soñar y Cuiña.....	300
28	Idem.....	Lagoa.....	A la parroquia de San Juan del Campo.....	100
29	Idem.....	Mirio.....	A la parroquia de San Juan del Campo.....	108
30	Idem.....	Monte Albeiros.....	A la parroquia de Albeiros.....	150
31	Idem.....	Monte do Rey.....	A las parroquias de Santa María Alta y Veral.....	1.200
32	Idem.....	San Cibrao.....	A las parroquias de Castelo y Pedreda.....	200
33	Otero de Rey.....	Abajo.....	A la parroquia de Sobrada.....	111
34	Idem.....	Ausean.....	A la parroquia de Martul.....	125
35	Idem.....	Ausear.....	A la parroquia de Parada.....	186
36	Idem.....	Arcosa.....	A la parroquia de Vilela.....	115
37	Idem.....	Barreiras.....	A la parroquia de San Fiz de Paz.....	100
38	Idem.....	Bustelo.....	A la parroquia de Vicente.....	151
39	Idem.....	Coto.....	A las parroquias de Galloso y Santo Tomé.....	110
40	Idem.....	Cumitela.....	A la parroquia de Canday.....	105
41	Idem.....	Feas y Rozas.....	A la parroquia de Galloso.....	124
42	Idem.....	Gándara de Prullus.....	A la parroquia de Arcos.....	134
43	Idem.....	Gándara de Vilarcón.....	A la parroquia de Guillar.....	118
44	Idem.....	Herbellosa.....	A la parroquia de Aguiar.....	104
45	Idem.....	Lamisqueira.....	A la parroquia de Aspay.....	115
46	Idem.....	Marronda.....	A la parroquia de Milleiros.....	150
47	Idem.....	Mayor.....	A la parroquia de Francos.....	146
48	Idem.....	Otero de Rey.....	A la parroquia de Otero de Rey.....	124
49	Idem.....	Penelas y Francos.....	A la parroquia de Pobra.....	110
50	Idem.....	Picos Pallora.....	A la parroquia de Bouge.....	102
51	Idem.....	Queismado.....	A la parroquia de Abatela.....	158
52	Idem.....	Queismado y Corrutín.....	A la parroquia de Aguiar.....	102
53	Idem.....	Santa Marina.....	A la parroquia de Santa Marina.....	120
54	Idem.....	Sylvarrey.....	A la parroquia de Sylvarrey.....	120
<b>Partido judicial de Mondoñedo.</b>				
55	Lorenzana.....	Cachopol, Corno y otros.....	A la parroquia de San Andriano.....	200
56	Idem.....	Caviás y Verín.....	A las parroquias de Cazolgas y Lorenzana.....	400
57	Idem.....	Fonte dos Ramos y Cobas.....	A la parroquia de Pousada de Lorenzana.....	230
58	Idem.....	Pena do Cal, Vamias y otros.....	A la parroquia de Santo Tomé de Lorenzana.....	160
<b>Partido judicial de Ribadeo.</b>				
59	Ribadeo.....	Monte Mondigo.....	A la parroquia de San Vicente de Cubelas.....	100
60	Trabada.....	Costal y otros.....	A la parroquia de Santa María de Trabada.....	100
<b>Partido judicial de Villalba.</b>				
61	Begonte.....	Barrazoso y Boedo.....	A la parroquia de Illán.....	100
62	Idem.....	Barrasos y Fuentefría.....	A la parroquia de Gaibos.....	100
63	Idem.....	Cordal y Santalla.....	A la parroquia de Santa Eulalia de Pena.....	101
64	Cospeito.....	Cimeiro.....	A las parroquias de Boás, Goá y Momán.....	1.302
65	Idem.....	Couto.....	A la parroquia de Fustás y otras.....	136
66	Idem.....	Espiñeira.....	A la parroquia de Sisetallo y otras.....	132
67	Idem.....	Gándara.....	A la parroquia de Germaz y otras.....	100
68	Idem.....	Oncino.....	A la parroquia de Arcilla y otras.....	360
69	Idem.....	Regueiza.....	A la parroquia de Cospeito y otras.....	281
70	Germade.....	Egua-Louga.....	A la parroquia de Losada.....	350
71	Villalba.....	Barrazoso.....	A la parroquia de Ladr.....	101
72	Idem.....	Concello.....	A la parroquia de Villalba.....	108
73	Idem.....	Egua-Louga.....	A las parroquias de Santavalla y San Pedro.....	110
74	Idem.....	Egua-Louga.....	A la parroquia de San Miguel de Lanzós.....	100

El Director general, J. E. Infantes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año de 1897, comparados con los de igual período de 1895 y 1896.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Cobre', with their quantities and values for July 1895, 1896, and 1897.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table with columns for Partida del Arancel (88-127), Nomenclatura, and Kilogramos. Includes items like Aceite de coco, palmas y demás sólidos, Los demás aceites vegetales, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table with columns for Partida del Arancel (129-144), Nomenclatura, and Kilogramos. Includes items like Algodón en rama, hilado, hasta el núm. 35, dicho, desde el núm. 36, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table with columns for Partida del Arancel (145-161), Nomenclatura, and Kilogramos. Includes items like Cañamo en rama y rastrillado, Lino en ídem id., Yute, abaca, pita, etc., en rama, etc.

TOTAL DE LA CLASE

Main table showing values for the first seven months (1895-1897) for various categories. Columns include 'En el mes de Julio de' and 'En los siete primeros meses de' for each year, with sub-columns for Pesetas.

Main table showing values for the first seven months (1895-1897) for various categories. Columns include 'En el mes de Julio de' and 'En los siete primeros meses de' for each year, with sub-columns for Pesetas.

Main table showing values for the first seven months (1895-1897) for various categories. Columns include 'En el mes de Julio de' and 'En los siete primeros meses de' for each year, with sub-columns for Pesetas.



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.

NOMENCLATURA

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

Table with 4 columns: Item number (162-178), Description (Cerdas, crines y pelos en rama, Lana sucia, etc.), and Unit (Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

Table with 4 columns: Item number (181-195), Description (Seda cruda, torcida en crudo, etc.), and Unit (Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

Table with 4 columns: Item number (196-210), Description (Pasta para fabricar papel, Papel continuo hasta 35 gramos, etc.), and Unit (Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.

Table with 4 columns: Item number (214-227), Description (Duelas, Madera ordinaria en tablas sin labrar, etc.), and Unit (Millar, Metros cúbicos, Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE.

Main table with 12 columns: En el mes de Julio de 1895, 1896, 1897; En los siete primeros meses de 1895, 1896, 1897; En el mes de Julio de 1895, 1896, 1897; En los siete primeros meses de 1895, 1896, 1897; En el mes de Julio de 1895, 1896, 1897; En los siete primeros meses de 1895, 1896, 1897.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with 4 columns: 1895, 1896, 1897, 1897. Rows include Caballos castrados, Ganado mular, Bueyes, Vacas, Becerros y terneras, Ganado de cerda, lanar y cabrio, Cueros y pieles sin curtir, Pieles charoladas y las de becerro curtidas, Las demás pieles curtidas, Correas de cuero para maquinaria, Grasas animales, Guano y abonos naturales, dicheos artificiales.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with 4 columns: 1895, 1896, 1897, 1897. Rows include Máquinas agrícolas, motrices y las calderas de ídem, Locomotoras, locomóviles é ídem id., Máquinas de cobre y sus piezas, de coser, de media, etc., y sus piezas, de las demás clases y materias, Cinta para tarjetas, Placas giratorias para locomotoras, etc., Coches y berlinas de cuatro asientos, Berlinas de dos asientos, Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, Coches para ferrocarriles y sus piezas, Los demás vehículos para ídem, Carruajes para tranvías, Carros de transporte y carretillas, Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson), dichas desde 51 á 300, dichas desde 301, de hierro y acero, ídem para navegar á vela.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with 4 columns: 1895, 1896, 1897, 1897. Rows include Aves y caza menor, Carne en salmuera y tasjeo, y manfeca de cerdo, de las demás clases, Manfeca de vacas, Bacalao y pez palo, Pescados frescos, salprensados, ahumados, etc., Arroz sin cáscara, Estados Unidos, Francia, Rumania, Rusia, Otros países, Trigo procedente de.

Partida del Arancel.

Table with 4 columns: 1895, 1896, 1897, 1897. Rows include 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297.

Table with 4 columns: 1895, 1896, 1897, 1897. Rows include 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297.

Table with 4 columns: 1895, 1896, 1897, 1897. Rows include 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297.



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

En los siete primeros meses de

En el mes de Julio de

En los siete primeros meses de

En el mes de Julio de

NOMENCLATURA

CLASE XIII.—Varios.

Table listing various goods such as 'Aderesos y adornos', 'Ambal, asta, hueso, etc.', and their values for 1895, 1896, and 1897.

TOTAL DE LA CLASE

CANTIDADES IMPORTADAS

En los siete primeros meses de

En el mes de Julio de

NOMENCLATURA

CLASE XIII.—Varios.

Table listing various goods such as 'Aderesos y adornos', 'Ambal, asta, hueso, etc.', and their quantities for 1895, 1896, and 1897.

Importaciones especiales.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

En los siete primeros meses de

En el mes de Julio de

En los siete primeros meses de

En el mes de Julio de

NOMENCLATURA

Material para ferrocarriles.

Table listing 'Material para ferrocarriles' including 'Barras-carriles', 'Traviesas de hierro', etc., with values for 1895, 1896, and 1897.

Para colonias agrícolas.

Table listing 'Para colonias agrícolas' including 'Maquinaria' and 'Para la Compañía Arrendataria'.

Tarifa de Regalía.

Table listing 'Tarifa de Regalía' including 'Cigarros puros' and 'de papel y picadura'.

Disposición 1.ª del Arancel.

Table listing 'Disposición 1.ª del Arancel' including 'Oro en barras' and 'en moneda'.

TOTAL GENERAL

Summary table for the 'Importaciones especiales' section with total values for 1895, 1896, and 1897.

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.

TOTAL

TOTAL

TOTAL

TOTAL

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Julio del año 1897, comparados con los de igual período de 1895 y 1896.

Table with columns: Nomenclatura, CANTIDADES EXPORTADAS (1895, 1896, 1897), VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS (1895, 1896, 1897). Includes categories like Nomenclatura, Clase I (Minerales), Clase II (Metales), and Clase III (Drogas).

Partida de la Tabla.

\* 11... \* 13... \* 14... \* 15... \* 16... \* 17... \* 18... \* 19... \* 20... \* 21... \* 22... \* 23... \* 24... \* 25... \* 26... \* 27... \* 28... \* 29... \* 30... \* 31... \* 32... \* 33... \* 34... \* 35... \* 36... \* 37... \* 38... \* 39... \* 40... \* 41... \* 42... \* 43... \* 44... \* 45... \* 46... \* 47... \* 48... \* 49... \* 50... \* 51... \* 52... \* 53... \* 54... \* 55... \* 56... \* 58... \* 59... \* 60... \* 61... \* 62... \* 63... \* 64... \* 65... \* 66... \* 67... \* 68...

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Table with columns for years (1895-1897) and sub-columns for 'En el mes de Julio de' and 'En los siete primeros meses de'. It lists various export categories like 'Nomenclatura', 'Clase IV', 'Clase V', etc., with values in Pesetas or Kilogramos.

NOMENCLATURA

Regaliz en rama... en extracto y pasta... Productos vegetales no expresados... Azufre... Cloruro de sodio...

Tártaro crudo y rasuras de vino... A Francia... A otros países... Crémor tártaro... Jabón común... Cera y estearina en velas... Perfumería y esencias...

TOTAL DE LA CLASE... CLASE IV.—Manufacturas de algodón... Peñetes de algodón blancos... teñidos y estampados... de punto...

TOTAL DE LA CLASE... CLASE V.—Manufacturas de obras fibras vegetales... Hiloza de cáñamo y lino... Jarca y cordelería... Tejidos llanos de hilo...

TOTAL DE LA CLASE... CLASE VI.—Lana y sus manufacturas... Lana suelta... lavada... Mantas... Tejidos de punto...

TOTAL DE LA CLASE... CLASE VII.—Seda y sus manufacturas... Capullo de seda... A Francia... A otros países... Desperdicios de seda...

TOTAL DE LA CLASE... Seda cruda... A Francia... A otros países... para coser... tejidos lisos de seda... labrados de id... Teropelos de id... Blondas...

Partida de la Tabla.







VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897
228	Acedite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias... Kilogramos... 2.912.429 3.959.883 20.779											
	Dicho exportado á... Francia... Otros países... Pesetas... 6.085.714 4.284.908 6.875 10.327.487											
229	Aguardiente común... Hectolitros... 250.220 184.920 17.320											
230	Espiritu de vino... Hectolitros... 76.492.640 1.544.920 3.187.000 3.165.740 5.782.580 5.627.680 803.780											
231	Vino común exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía... Hectolitros... 31.167.740 1.273.180 2.888.460 3.187.000 4.039.820 5.747.480 435.220											
232	Vino de Jerez y sus similares exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía... Hectolitros... 49.047.020 3.002.280 6.323.520 1.330.560 64.440 63.270 36.480 990.120 36.840											
233	Vino generoso á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía... Hectolitros... 11.967.000 77.275 605 100.045 22.000 238.810 6.490 445.225											
234	Algarrobas... Kilogramos... 2.900 128.576											
235	Conservas alimenticias... A Francia... A otros países... Pesetas... 1.034.657 5.698.465 8.855.026											
236	Embutidos... Hectolitros... 1.425.866 659.712 169.478 1.278.408											
237	Chocolate... Docena... 129.145 1.539.410											
238	Dulces... Kilogramos... 250.685 888.870 1.400 466.155											
239	Pastas para sopa... Kilogramos... 250.685 888.870 1.400 466.155											
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE XIII.— Varios.												
253	Abanicos... Kilogramos... 211.935 129.145 1.539.410											
254	Alpargatas... Docena... 477.770 44 292.155											
255	Cerillas fosforicas... Kilogramos... 436.255											
257	Naipes... Kilogramos... 1.126.604 1.960.710 1.527.110											
TOTAL DE LA CLASE.....												

Partida de la Tabla.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE JULIO DE								
		1895			1896			1897		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	426	417.345	37.115	457	409.586	52.557	569	526.189	77.476
	Extranjeros.....	281	210.311	150.677	295	248.606	182.286	304	222.739	234.332
De vela.....	Nacionales.....	107	11.176	7.499	101	9.663	8.289	82	6.546	4.964
	Extranjeros.....	103	17.036	20.991	74	14.424	14.316	42	10.647	10.997
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	132	120.997	»	141	136.058	»	119	128.557	»
	Extranjeros.....	366	344.363	»	394	397.018	»	340	397.496	»
De vela.....	Nacionales.....	225	16.112	»	189	3.998	»	106	2.526	»
	Extranjeros.....	56	16.380	»	73	14.100	»	55	10.889	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.696</b>	<b>1.153.720</b>	<b>216.282</b>	<b>1.724</b>	<b>1.233.453</b>	<b>257.448</b>	<b>1.617</b>	<b>1.305.589</b>	<b>327.769</b>
		EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE								
		1895			1896			1897		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	3.037	2.685.946	408.977	3.322	2.888.807	414.088	3.367	2.950.761	449.463
	Extranjeros.....	2.083	1.677.944	1.262.291	2.297	1.699.755	1.276.289	1.961	1.597.212	1.263.075
De vela.....	Nacionales.....	833	64.897	49.280	705	54.422	43.268	629	52.345	43.199
	Extranjeros.....	583	120.986	135.556	557	118.449	132.058	393	83.319	90.454
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	942	839.453	»	888	844.972	»	897	901.100	»
	Extranjeros.....	2.122	1.911.513	»	2.803	2.500.961	»	2.614	2.614.929	»
De vela.....	Nacionales.....	1.602	41.019	»	1.351	39.408	»	807	19.504	»
	Extranjeros.....	279	71.967	»	393	89.289	»	291	82.270	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>11.481</b>	<b>7.413.725</b>	<b>1.856.104</b>	<b>12.316</b>	<b>8.236.063</b>	<b>1.865.703</b>	<b>10.959</b>	<b>8.301.440</b>	<b>1.846.191</b>

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE JULIO DE								
		1895			1896			1897		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	463	426.090	127.009	509	496.990	118.014	479	440.685	123.889
	Extranjeros.....	566	448.427	599.852	631	578.541	768.650	598	560.450	716.031
De vela.....	Nacionales.....	127	11.814	7.888	122	10.135	4.874	94	4.854	3.275
	Extranjeros.....	85	15.950	12.043	132	22.380	24.024	89	14.231	5.448
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	43	28.529	»	53	63.041	»	53	34.805	»
	Extranjeros.....	43	43.933	»	41	46.826	»	35	54.502	»
De vela.....	Nacionales.....	32	1.856	»	32	3.496	»	25	3.324	»
	Extranjeros.....	56	10.150	»	34	9.806	»	12	4.679	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.415</b>	<b>986.746</b>	<b>746.792</b>	<b>1.554</b>	<b>1.231.215</b>	<b>915.562</b>	<b>1.385</b>	<b>1.117.530</b>	<b>848.643</b>
		EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE								
		1895			1896			1897		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	3.188	3.052.040	696.758	3.401	3.194.811	732.520	3.307	3.245.333	890.556
	Extranjeros.....	3.792	3.234.052	3.412.383	4.712	4.405.293	4.893.704	4.370	4.029.648	4.935.942
De vela.....	Nacionales.....	744	75.426	54.582	784	53.870	41.229	723	51.218	32.950
	Extranjeros.....	431	98.276	91.091	611	131.862	155.603	462	121.889	127.633
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	395	245.557	»	456	301.920	»	394	228.608	»
	Extranjeros.....	288	309.901	»	232	262.825	»	239	325.810	»
De vela.....	Nacionales.....	249	13.315	»	178	12.476	»	187	14.328	»
	Extranjeros.....	232	49.197	»	249	61.265	»	174	47.405	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>9.319</b>	<b>7.077.764</b>	<b>4.254.814</b>	<b>10.623</b>	<b>8.424.322</b>	<b>5.823.056</b>	<b>9.856</b>	<b>8.064.239</b>	<b>5.987.081</b>

## Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Julio de			En los años económicos de		
	1895 Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1895-96 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.
Derechos de importación.....	8.097.782	8.834.281	8.268.601	»	»	»
— de exportación.....	8.215	20.745	26.220	»	»	»
Impuesto de carga.....	402.673	476.321	435.680	»	»	»
— de descarga.....	289.630	313.393	330.056	»	»	»
— de viajeros.....	25.580	23.991	23.504	»	»	»
Derechos menores.....	55.872	54.403	59.389	»	»	»
— de cuarentena y lazareto.....	16.604	19.573	11.750	»	»	»
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	15.588	38.876	27.345	»	»	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	65	91	1.404	»	»	»
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»	»
Ingresos eventuales.....	»	»	257	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>8.912.009</b>	<b>9.781.674</b>	<b>9.184.207</b>	»	»	»
Corresponde según los presupuestos.....	10.961.916	10.961.916	10.333.333	»	»	»
Diferencia de <i>más</i> .....	»	»	»	»	»	»
— de <i>menos</i> .....	2.049.907	1.180.242	1.149.126	»	»	»

## Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Julio de			En los años económicos de		
	1895 Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1895-96 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.
Aguardiente.....	320	450	472	»	»	»
Azúcar.....	608	490	1.165	»	»	»
Bacalao.....	714.475	717.192	609.499	»	»	»
Cacao.....	261.885	293.031	379.177	»	»	»
Café.....	4.471	5.471	5.247	»	»	»
Harina de trigo.....	1.933	7.142	642	»	»	»
Petróleos.....	718.393	823.154	618.852	»	»	»
Trigo.....	1.459.103	2.123.828	1.194.577	»	»	»
Los demás cereales.....	24.844	629.495	999.852	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.186.032</b>	<b>4.600.283</b>	<b>3.809.483</b>	»	»	»
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>8.912.009</i>	<i>9.781.674</i>	<i>9.184.207</i>	»	»	»
Los demás artículos.....	5.725.977	5.181.391	5.374.724	»	»	»

## Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Julio de			En los años económicos de		
	1895 Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1895-96 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	127.416	64.607	77.267	»	»	»
Azúcar y glucosa id. id.....	2.283.377	878.273	676.533	»	»	»
Artículos coloniales.....	813.318	874.165	772.670	»	»	»
Transporte marítimo.....	»	»	26.794	»	»	»
Especial de tráfico.....	»	»	813.529	»	»	»
Recargo provisional de 10 por 100.....	»	»	87.615	»	»	»
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>3.224.111</i>	<i>1.817.045</i>	<i>2.454.408</i>	»	»	»
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>8.912.009</i>	<i>9.781.674</i>	<i>9.184.207</i>	»	»	»
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>12.136.120</b>	<b>11.598.719</b>	<b>11.638.615</b>	»	»	»

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Julio de los años 1895, 1896 y 1897.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	4.942.815	6.593.136	4.906.085	42.712.432	40.253.218	41.318.321
II.....	1.891.305	1.768.494	1.964.557	13.570.929	14.038.691	14.901.098
III.....	5.019.654	3.817.708	4.685.426	38.652.360	34.971.764	36.864.227
IV.....	5.575.757	5.633.443	5.290.662	60.222.297	47.207.658	57.201.523
V.....	2.276.334	1.581.094	1.510.114	20.978.691	14.050.500	14.649.509
VI.....	1.219.864	1.089.765	1.346.517	18.332.089	12.894.384	11.540.143
VII.....	1.445.490	1.364.565	1.234.569	13.544.833	11.607.713	11.256.286
VIII.....	711.727	761.041	470.210	5.747.841	4.979.126	5.482.742
IX.....	5.362.954	4.325.985	3.039.354	24.348.040	21.710.481	20.157.602
X.....	6.197.942	5.971.288	4.599.754	42.551.481	38.110.890	38.901.445
XI.....	1.718.944	2.619.745	2.688.330	16.847.562	17.388.074	26.475.764
XII.....	11.253.903	13.432.869	12.834.360	83.602.642	84.470.686	94.269.865
XIII.....	505.846	513.055	437.236	4.007.089	3.724.758	3.385.188
Especiales.....	119.040	31.500	»	599.645	1.226.413	952.367
{ Oro en pasta y moneda.....	965.678	6.114.470	18.713.449	9.782.174	72.195.480	104.058.121
{ Plata en ídem íd.....	2.676.370	1.476.582	2.053.333	22.386.246	18.301.265	12.868.847
{ Las demás.....						
TOTALES.....	51.883.623	57.094.740	65.773.956	417.886.351	437.131.101	494.283.048

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.236.766	10.861.957	10.725.924	55.262.754	65.793.667	68.972.369
II.....	6.965.501	8.841.516	6.122.689	50.188.052	55.337.306	57.667.070
III.....	2.209.559	1.860.421	2.286.404	12.595.405	12.667.810	13.634.070
IV.....	4.920.477	3.810.840	9.168.471	24.787.127	27.263.670	34.444.178
V.....	310.318	591.617	343.478	2.230.744	2.858.850	2.391.475
VI.....	1.887.759	3.389.871	2.687.953	7.183.361	10.098.256	10.175.051
VII.....	351.289	160.649	284.068	2.532.392	2.466.419	2.793.419
VIII.....	1.098.452	877.222	1.087.235	5.945.037	6.479.672	7.020.887
IX.....	2.677.288	2.899.826	3.225.751	16.576.395	22.876.397	24.765.136
X.....	6.196.685	4.535.607	6.273.450	33.903.708	34.146.733	36.558.629
XI.....	42.528	39.055	30.875	386.640	292.591	273.418
XII.....	18.788.370	18.908.159	17.040.284	143.081.296	190.833.031	157.638.174
XIII.....	227.560	209.535	237.425	1.126.004	1.960.710	1.527.110
Oro en pasta y moneda.....	5.270	18.600	69.450	539.090	53.940	821.280
Plata en ídem íd.....	1.130.880	580.560	31.404.120	10.056.448	50.316.548	121.851.720
TOTALES.....	55.048.702	57.585.435	90.987.577	366.394.453	483.445.600	540.533.986

NOTA.—Los valores de 1896 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1897 son provisionales.

## Resumen de valores correspondientes á las mercancías que comprenden estas cuentas. (\*)

IMPORTACION (**)	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	23.778.307	19.335.175	20.859.131	203.744.397	174.655.454	181.278.347
Artículos fabricados.....	15.766.695	18.180.726	13.367.016	120.157.493	104.583.068	113.724.348
Sustancias alimenticias.....	11.253.903	13.432.869	12.834.360	83.602.642	84.470.686	94.269.865
TOTAL DE LA IMPORTACION.....	50.798.905	50.948.770	47.060.507	407.504.532	363.709.208	389.272.560
Oro en pasta y moneda.....	119.040	31.500	»	599.645	1.226.413	952.367
Plata en ídem íd.....	965.678	6.114.470	18.713.449	9.782.174	72.195.480	104.058.121
TOTAL DE LA IMPORTACION.....	51.883.623	57.094.740	65.773.956	417.886.351	437.131.101	494.283.048
<b>EXPORTACION</b>						
Primeras materias.....	18.173.217	24.627.538	21.882.787	120.536.175	140.656.100	150.229.212
Artículos fabricados.....	16.950.965	13.450.578	20.590.936	92.181.444	101.585.981	109.993.600
Sustancias alimenticias.....	18.788.370	18.908.159	17.040.284	143.081.296	190.833.031	157.638.174
TOTAL DE LA EXPORTACION.....	53.912.552	56.986.275	59.514.007	355.798.915	433.075.112	417.860.986
Oro en pasta y moneda.....	5.270	18.600	69.450	539.090	53.940	821.280
Plata en ídem íd.....	1.130.880	580.560	31.404.120	10.056.448	50.316.548	121.851.720
TOTAL DE LA EXPORTACION.....	55.048.702	57.585.435	90.987.577	366.394.453	483.445.600	540.533.986

(\*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de GALICIA Y ASTURIAS, correspondientes al año 1898.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SANTIAGO DE GALICIA

Latitud..... 42° 52' 20'' N.
Longitud..... 0° 9' 24'' O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago de Galicia en el año 1898.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Santiago de Galicia el año 1898.

Table with 3 columns for months (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio) and rows for days (1 to 31). Each cell contains lunar phase information.

Table with 3 columns for months (Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains lunar phase information.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo.—Cenicula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 20 de Marzo á la 1 y 33 minutos de la tarde.
El Estío, el 21 de Junio á las 9 y 33 minutos de la mañana.
El Otoño, el 22 de Septiembre á las 12 de la noche.
El Invierno, el 21 de Diciembre á las 6 y 25 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 7.

Eclipse parcial de Luna, visible en Santiago de Galicia.
Principio del eclipse, á las 11 y 14 minutos de la noche.
Medio del eclipse, á las 12 y un minuto de la noche.
Fin del eclipse, á las 12 y 48 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en las Antillas, en el Estrecho de Behring, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behring, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico y en el Mar Polar Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'152; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 10° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 37° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Enero 21.

Eclipse total de Sol, invisible en Santiago de Galicia.

El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 21'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 27° 50' al E. de San Fernando y latitud 0° 28' N.



CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Las postes serán de pino al natural, rollizos, no admitiéndose maderas serradas; no tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan, estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud y terminando en punta ó chañán por la cogolla.

2.ª Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla y cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario ó sea en forma de S, que comprenda cada una la mitad próximamente de la longitud del poste, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas que afecten tan sólo á la parte que ha de quedar enterrada.

3.ª Los postes tendrán una circunferencia del 5 por 100 de su longitud en la cogolla, y á metro y medio de la coz el 8 por 100 de dicha longitud, pudiendo tolerarse como máximo hasta cinco y siete centímetros más respectivamente, y como mínimo dos centímetros en la cogolla y tres á metro y medio de la coz.

Madrid 14 de Agosto de 1897.—El Director general, M. de Lema.—Aprobado, Cos-GAYON.

SUBSECRETARIA  
SANIDAD

Esta ley relativa á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 4 de Septiembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Juan Pereque	22	»	»	Soltero	Disenteria	Hospital Militar.
Bautista Fernández	74	»	»	Viudo	Tuberculosis pulmonar	Olivar, 14 y 16.
Baldomero Fernández	12	»	»	Soltero	Colapso cardíaco	Hospital Provincial.
Apolinar Sánchez	42	»	»	Casado	Cardiopatía	Fuencarral, 97.
Cayo Gómez	62	»	»	Soltero	Idem	Milaneses, 2.
Francisco Nozal	53	»	»	Casado	Insuficiencia valvular	San Juan, 35.
Esteban Pastor	50	»	»	Idem	Endocarditis crónica	Bravo Murillo, 14.
Manuel Montes	60	»	»	Viudo	Bronquitis	Hospital Provincial.
Feliciano García	84	»	»	Idem	Idem crónica	Lavapiés, 6.
Manuel Velilla	59	»	»	Casado	Pleuresía aguda	San Marcos, 33.
Julián Ayllón	75	»	»	Viudo	Enteritis crónica	Hospital Provincial.
Rafael Losada	6	»	»	Párvulo	Peritonitis	Meson de Paredes, 61.
Florentino M. Fernández	1	»	»	Idem	Meningitis	Santiago el Verde, 18.
Antonio Fernández	»	»	9	Idem	Falta de desarrollo	Embajadores, 52.
Feto masculino	»	»	»	»	»	San Ildefonso, 1.
Doña María A. Calatayud	4	»	»	Párvulo	Fiebre tifoidea	Juanelo, 23.
Josefa López	56	»	»	Casada	Pulmonía grippal	San Bernardo, 3.
Josefa Suárez	26	»	»	Soltera	Septicemia puerperal	Hospital Provincial.
Teresa Folgueiras	20	»	»	Idem	Tuberculosis pulmonar	Idem.
Ruperta Obregón	54	»	»	Viuda	Idem	San Andrés, 14.
Balbina León	2	»	»	Párvulo	Idem generalizada	Marqués de Urquijo, 12.
María Montero	77	»	»	Soltera	Hipertrofia cardíaca	Hospital de Jesús Nazareno.
Carmen Mateo	1	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Concepción Jerónima, 32.
Josefa López	1	»	»	Idem	Broncopneumonia	Caravaca, 3.
María Sutil	1	»	»	Idem	Eclampsia	Calderón de la Barca, 2.
Hilaria Esteban	1	»	»	Idem	Raquitismo	Limón, 7 y 9.
Estefanía Cañivano	80	»	»	Viuda	Senectud	Huertas, 44.
Encarnación Pérez	»	»	12	Párvulo	Falta de desarrollo	Oso, 8.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Ferraz, 30.
Idem	»	»	»	»	»	Mendizábal, 40.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS											COMUNES																
	Paludismo	Achilomoncosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Fuoparotias	Difteria	Coqueluche	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera		Fiebre amarilla	Fiebre	Otras	Total parcial	Chancerosas	Accidentes de la relación en el cuadro materno	Chicloteritis	Respiratorio	Digestivo	Genitourinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales
Varones	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	3	2	»	»	1	1	13
Mujeres	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	3	9		
TOTALES	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	5	2	»	»	4	22		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º ENCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL		
											Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones
1	5	6	1	2	3	»	»	»	2	2	4	3	7	»	»

Madrid 5 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades asignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado central

Se abre concurso para llevar á cabo la instalación del alumbrado eléctrico en el nuevo edificio del Ministerio de Fomento, con sujeción al proyecto formulado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Sólo podrán optar á este concurso las casas instaladoras acreditadas y que ofrezcan garantías suficientes para ejecutar los trabajos con la debida precisión.

Segunda. La obra se adjudicará al que presente la proposición más económica entre las que se conceptúen admisibles.

Tercera. El contratista otorgará la correspondiente escri-

tura ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dará principio á la ejecución de los trabajos dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la orden de adjudicación.

Cuarta. El contratista de este servicio consignará en la Caja general de Depósitos el 6 por 100 del importe de su proposición como fianza para garantir el cumplimiento de su contrato, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, la cual le será devuelta una vez pasado el plazo de garantía y aprobada la recepción definitiva de toda la obra.

Quinta. El plazo de ejecución de la obra será el que se consigna en el art. 19 del pliego de condiciones del proyecto.

Sexta. El pago se hará en la forma que determina el artículo 36 del mismo pliego de condiciones.

Séptima. Las proposiciones se presentarán en lengua española, y el importe del presupuesto se consignará en pesetas.

Octava. El licitador acompañará á su proposición los documentos que se detallan en el art. 24 del citado pliego de condiciones.

Novena. El adjudicatario quedará sujeto estrictamente á todas las demás condiciones que forman parte del proyecto que sirve de base á este concurso.

Décima. Las proposiciones se admitirán durante el plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Negociado Central del Ministerio de Fomento, en donde estará de manifiesto el proyecto.

Undécima. Es obligación del contratista abonar el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El Jefe del Negociado Central, Flores Calderón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirlas que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince dias, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISORARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
1.037	197	D. Buenaventura Babot.....	Beneficio de San Jaime en la Parroquia de Castellos de Rosanes.....	Casas números 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37 y 39 de la calle del Peligro, y otras, sitas en el hoy barrio de Gracia.	Barcelona.....	15 libras..... 4 morabatines.....	16 de Julio de 1897.
1.534	281	Idem.....	Capilla Colegio de San Severo de la Catedral..... Monasterio de Valldoncella de esta ciudad.....	Casa núm. 4 de la calle de Capuchinos, del hoy barrio de Gracia.....	Idem.....	2 libras 7 sueldos 3 dineros..... 3 morabatines..... 3 morabatines.....	Idem..... Idem..... Idem.....
1.530	280	D. Juan Casamitjana.....	Mensa Episcopal.....	Terreno de cabida 6 mojadadas, sito en el paraje Taulat deu Llimona, en el hoy barrio de San Martín de Provensals.....	Idem.....	2 capones 12 cuarteras de cebada y una fanega de paja..... 16 libras.....	Idem..... Idem.....
744 742	138 137	D. Jaime Ruvira Dalmau..... Idem.....	Causa Pia de Miguel Pascual..... Abadesa y Convento de Nuestra Señora de Jerusalén de esta ciudad.....	Casa núm. 5 de la calle de Corretjer..... Casa núm. 82 de la calle de Escudillers y 19 de la de Carabasa.	Idem..... Idem.....	44 sueldos.....	Idem.....
1.030	195	D. Francisco Casas y Vidal.....	Beneficio simple eclesiástico fundado bajo invocación de San Antonio en Altar de los Santos Mártires de la Catedral de Manresa.....	Casa y tierras sitas en el hoy barrio de San Gervasio, y análogamente en el término de Sarriá.....	Idem..... Idem.....	22 libras 2 sueldos 6 dineros..... 18 libras 5 sueldos.....	Idem..... Idem.....
1.043	198	D. Juan Casamitjana.....	Idem.....	Terreno de 45 palmos ancho por 221 largo, y otros sitios en el paraje Torrent de Casola, del hoy barrio de Gracia.....	Idem.....	3 libras 3 sueldos.....	Idem.....
1.026	194	Idem.....	Administradores de los Aniversarios comunes y Obtenedor del Beneficio de San Pedro y San Pablo en la Iglesia de San Justo y Pastor.....	Terreno de 22.200 palmos, sito en el barrio Clot, del hoy barrio de San Martín de Provensals.....	Idem.....	4 morabatines.....	Idem.....
1.027	194	D. Jaime Ruvira Dalmau.....	Parroquia de Belén, para la fundación de la obra de la Iglesia..... La misma Iglesia, para fundación del Sagrado Corazón de Jesús..... Administración de las Temporalidades de la Compañía de Jesús.....	Casa de la calle de Estruch, que fué de D. Mariano Enrich..... Idem.....	Idem..... Idem.....	6 libras..... 8 libras 15 sueldos.....	Idem..... Idem.....
1.031	195	D. Jaime Feu.....	Real Patrimonio.....	Terreno de cabida 4 1/2 mojadadas con una casa para colono y una mina y facultad de buscar agua, en la M. de Montjuich.....	Idem.....	9 libras 10 sueldos.....	Idem.....
914 1.529 1.533	168 280 280	D. Antonio Carlos Valentín..... D. Juan Casamitjana..... Idem.....	Comunidad de Presbíteros de Santa María del Mar..... Abadesa y Monasterio de Pedralbes..... Real Patrimonio.....	Casa núm. 59 de la calle baja de San Pedro..... Terreno de cabida 4.145 palmos en la calle de Barcelona..... Terreno de cabida 1 1/2 mojadadas, sito en el hoy barrio de San Martín de Provensals.....	Idem..... Idem..... Idem.....	26 sueldos..... 120 libras..... 5 sueldos.....	Idem..... Idem..... Idem.....
1.041	198	D. Antonio Carlos Valentín.....	Obreros de San Justo y Pastor.....	Casa núm. 10 de la calle de Semoleras, del hoy barrio de Gracia.....	Barcelona.....	2 pesetas 3 céntimos.....	Idem.....
928	171	D. Juan Casamitjana.....	Colegio de Santa Ana.....	Idem.....	Idem.....	16 pesetas..... 64 pesetas.....	Idem..... Idem.....
927	171	Idem.....	Comunidad de San Miguel.....	Idem.....	Idem.....	1.948 pesetas.....	Idem.....
925	170	Idem.....	Beneficio de San Miguel en el Palacio Episcopal.....	Idem.....	Idem.....	28 pesetas.....	Idem.....
926	171	Idem.....	Sucesores del Barón de Castellet.....	Idem.....	Idem.....	52 pesetas.....	Idem.....
922	170	D. Jaime Ruvira Dalmau.....	Comunidad de Presbíteros de la Parroquia de San Jaime de esta ciudad.....	Casa núm. 46 de la calle de Escudillers.....	Idem.....	60 pesetas 7 céntimos.....	Idem.....
1.181 1.373	225 253	D. Juan Castells y Comas..... Idem.....	Prepositura de los meses de Marzo, Mayo, Julio y Septiembre de esta Catedral..... Convento de San José de Carmelitas descalzos de esta ciudad.....	Idem..... Idem.....	Idem..... Idem.....	20 libras..... 18 sueldos.....	Idem..... Idem.....
1.532	280	D. Juan Casamitjana.....	Abadesa y Monasterio de Valldoncella.....	Casa núm. 7 calle de Vulcano, y 56 de la de la Libertad, en hoy el barrio de Gracia.....	Idem.....	4 libras 14 sueldos.....	Idem.....
			Obtenedor del Beneficio de San Vicente de esta Catedral.....	Terreno de 16.174 palmos en la calle de Minerva, y otras fincas sitas en el hoy barrio de Gracia.....	Idem.....	7 libras 13 sueldos.....	Idem.....
			Beneficio de San Vicente en esta Catedral.....	Casas números 5 y 4 en las calles de Riera San Miguel y Séneca, en el hoy barrio de Gracia.....	Idem.....	7 libras..... 300 libras (capital)..... 500 libras (capital).....	Idem..... Idem..... Idem.....
			Causa Pia de Marquet.....	Casa núm. 48 de la calle de la Platería.....	Idem.....	25 libras 14 sueldos.....	Idem.....
			Causa Pia de Juan Pinxi.....	Casa y cuadra de la calle del Cuch.....	Idem.....	350 libras.....	Idem.....
			Comunidad del Pino.....	Casas en la calle baja de San Pedro y Riera de San Juan, junto al Monasterio.....	Idem.....	9 sueldos..... 5 sueldos.....	Idem..... Idem.....
			Comunidad de San Juan de Jerusalén.....	Pieza de tierra de cabida 2 mojadadas, una cuarta y 3 mundinas en el paraje Barradida, del hoy barrio de las Cortes de Sarriá.....	Idem.....		Idem.....
			Beneficio de San Juan y San Jaime, fundado en el Monasterio de Pedralbes.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....
			Beneficio de Santa Cecilia, fundado en la Iglesia de Sarriá.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....



REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio.						
1.039	197	D. Juan Casamitjana.	Beneficio de San Bernardo en la Iglesia de Santos Justo y Pastor.	Casas números 27, 32 y 35 de la calle del Riego, del hoy barrio de Saús.	Barcelona.	1 libra 16 sueldos.	16 de Julio de 1897.
1.038	197	D. Francisco Fernández de la Vega.	Al mismo Beneficio. Monasterio de Nuestra Señora de Jerusalén. Hospital de Nuestra Señora de Misericordia. Capítulo de esta Santa Iglesia. Rvdo. D. José Gorga, Presbítero Vicario perpetuo de Santa María del Mar. Religiosas del Convento de Servitas. Convento de Trinitarios Calzados. Comunidad del Pino. Beneficio de San Gabriel Arcángel en esta Catedral. Decano de la Catedral. El mismo Beneficio de San Gabriel. Pabardía del Llobregat del ex Monasterio de San Cucufate del Vallés.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
1.040	197	D. Pablo Salvadó y Closa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
891	163	D. Buenaventura Babot.	Idem.	Varias casas y un solar, sitos en el hoy barrio de Gracia.	Idem.	Idem.	Idem.
1.235	233	D. Juan Casamitjana.	Idem.	Terreno sito en el hoy barrio de Saús.	Idem.	Idem.	Idem.

Barcelona 5 de Agosto de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

**Ayudantía militar de Marina de la provincia de Gijón.**

D. Eduardo Rodríguez Villamil, Alferez de fragata graduado, Ayudante interino de dicha Comandancia, y Juez instructor de la misma.  
Por el presente cito á los cargadores del vapor español *Teresa*, naufragado el 15 de Abril último á la salida de este puerto, residente en los centros manufactureros y puertos de Inglaterra que copio: Londres, Liverpool, Ghoffeld, Birmingham y Glasgow, para que en el término de treinta días, desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado de instrucción de Marina, justificando su personalidad y derechos, á exponer lo que consideren convenientes, relacionado con dicho naufragio.  
Dado en Gijón á 17 de Agosto de 1897.—Eduardo Rodríguez Villamil. 3174—M

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

Záncara.—Juan José Arroyo, Plaza de Colón, 7.  
Bilbao. F.—Sofía Hervich, sin señas.  
Pontevedra.—Alfonso Camacho, Habana, 5.  
Santander.—F. Palomar, Banquero.  
Burgos.—José Grandel, Concepción Jerónima, 48, segundo.  
Rioseco.—Fomento Industrial y Mercantil.  
Irún. Cox Angel, Saavedra, 3.  
Guadalajara.—Dolores Cardona, viuda de Soriano, Claudio Coello, 98, tercero.  
Zumaya.—Teodoro Iturralde Hijos, León, 38, tercero.  
Astorga.—Vicente Garín, Princesa, 27.  
Molina.—Tefoibo Schnedder, Fuencarral, 36.  
Ciudad Real.—Miguel Mora, Abada, 3, taberna.  
Sigüenza.—Remedios Sordo de Frequet, Barquillo, 12.  
Málaga.—Miguel Alsua, Carrera de San Jerónimo, 121.  
Idem.—María Avián, Argensola, 4.  
Ciudad Real.—Pablo Vera, Santa María, 14.  
Toledo.—Pérez Abos, Alfonso, 36.  
Palamós.—Manuel Vega.  
Barcelona.—José Soriano, Lista de Telégrafos.  
Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Darío de los Santos.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Cádiz.**

En el expediente que se sigue por esta Alcaldía á causa del estado ruinoso en que se encuentra la casa comprendida entre las calles de San Dimas, San Judas y Campillo de los Cocheros, que se distingue con los números 6 de la primera, 1 y 3 de la segunda y 8, 10 y 12 de la tercera calle, y en lo antiguo con los números 114, 224 y 225 de la primera y segunda respectivamente, y 221, 221 y medio y 222 de la tercera, que se denominaba De la Cava, se cita, llama y emplaza á D. Simón Orueta, á los herederos de Doña Josefa y Doña Norberta Sanz y Atienza, á sus causa habientes y á todos cuantos por concepto de censos, hipotecas ó cualquier otro motivo se consideren con algún derecho sobre el referido predio, para que dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á producir sus títulos de propiedad y á obligarse á la reconstrucción de la finca; bajo apercibimiento de que al no hacerlo se procederá desde luego á su tasación por el Arquitecto municipal, con citación del Sr. Regidor Síndico del Excmo. Ayuntamiento, y á su venta en pública subasta con absoluta liberación de gravámenes, depositándose el precio, deducidos gastos, á la disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, para que, formalizando las diligencias correspondientes, le dé la aplicación que fuere de justicia.  
Cádiz 4 de Septiembre de 1897.—P. D., Ricardo Orozco. 3172—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**LA RAMBLA**

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.  
Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de un reloj y una cadena de oro que se reseñarán, propias de D. Juan Bautista Tirado y Miranda, de esta vecindad, cuyas alhajas le fueron sustraídas en el día de hoy en el parador que en la Plaza Mayor de esta población tiene establecido Doña Leonor Sierra Moreno, de la misma vecindad, y caso de ser habidas se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justificca su legítima adquisición.  
Dado en La Rambla á 23 de Agosto de 1897.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

**Señas.**

Un reloj de oro, de bolsillo, de tamaño grande, con dos tapas lisas en su centro y labradas por los bordes, con labores de oro en su esfera y sin cristal, anilla labrada, sistema antiguo.  
Y una cadena del mismo metal, compuesta de eslabones labrados y lisos y colgante redondo liso y pequeño, con tres diamantes de poco valor en línea recta y mulétila lisa.  
J—6240

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.  
Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de José Soto Salazar, vecino de Montalbán, Córdoba,

sin que consten otras circunstancias personales, que en la tarde del 20 del actual disparó un arma de fuego contra su convecino Juan Moreno Arjona, sin que le causara lesión alguna; y caso de ser habido lo detengan y remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á una tal Ana, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que hace vida marital con el referido Soto Salazar, quien acompaña, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado con objeto de recibirle cierta declaración en el sumario que instruyo con motivo de tal disparo.

Dado en La Rambla á 24 de Agosto de 1897.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—6257

**LÉRIDA**

D. Mariano Oiz y Oleanos, Juez de instrucción de este partido de Lérida.

Por el presente se reserva al habientederecho del súbdito francés Juan Castells y Valls, asesinado por Ramón Francisco ó Vicente Espuñ y Barbosa la noche del día 4 de Febrero del corriente año, en el pueblo de Golmés, la acción civil correspondiente contra los que fueran responsables, para que puedan ejercitarla con independencia de la causa.

Lérida 6 de Agosto de 1897.—Mariano Oiz.—Por mandado de S. S., Juan Grau. J—6241

**MADRID—BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en expediente que se sigue sobre prevención del abintestado de D. José Quintana y León, natural de las Palmas, de cuarenta años, soltero, Abogado é hijo de D. Antonio de Quintana y de Doña María de los Dolores León, que residen en Las Palmas, y el cual falleció el día 22 de Marzo último en esta Corte sin dejar otorgado testamento, se ha acordado, en vista de que los padres del causante han repudiado la herencia que pudieran corresponderles, llamar por medio del presente, que es el segundo, que se insertará en los periódicos oficiales, á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que en el término de veinte días comparezcan á utilizarle en dicho expediente, pues se desconocen los demás herederos del Sr. Quintana.

Dado en Madrid á 25 de Agosto de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. 339—P

**MADRID—CENTRO**

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por la representación del Estado, sobre nulidad del testamento ológrafo otorgado por D. Alejandro Soler y Durán y adjudicación de sus bienes á la parte demandante, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Agosto de 1897, el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto los presentes autos de demanda civil ordinaria, juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el señor Abogado del Estado contra los albaceas testamentarios de D. Alejandro Soler y Durán, defendidos por el Abogado Don Germán Gamazo y representados por el Procurador D. Fidel Serrano y Pérez, y las personas inciertas y desconocidas que se crean con derecho preferente al Estado para suceder abintestado á dicho señor, sobre nulidad de los testamentos ológrafos otorgados por el D. Alejandro Soler y adjudicación de sus bienes al Estado, y en cuyos autos también es parte Doña Josefa Amat y Fernández, á la que defiende el Abogado Don Vicente Casanova y representa el Procurador D. Federico del Río; y

Fallo que debo declarar y declaro nulo y sin ningún valor ni efecto el testamento ológrafo que por duplicado otorgó en esta Corte D. Alejandro Soler y Durán en fecha 2 de Enero del año 1895, y no haber lugar al segundo extremo de la demanda formulada por el Sr. Abogado del Estado respecto á la declaración de heredero y adjudicación de bienes y derechos dejados por dicho Sr. Soler á favor del Estado, absolviendo de este extremo á los demandados en el presente juicio, y no se hace especial condena de costas del mismo.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las personas inciertas ó desconocidas que han sido demandadas les será notificada por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en la sala de su Juzgado en Madrid á 19 de Agosto de 1897, de que doy fe.—Ante mí, Bartolomé Uceda.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid á 24 de Agosto de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 338—P

**MADRID—HOSPICIO**

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se ha seguido expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de Doña Vicenta Martín Alameda sobre declaración de ausencia de su esposo D. Vicente Moreno Terrón, en el cual se ha dictado el auto cuya parte dispositiva á la letra dice así:

«Auto.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se declara judicialmente la ausencia de D. Vicente Moreno Terrón, solicitada en este expediente por la cónyuge presente Doña Vicenta Martín y Alameda, cuya declaración de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en Madrid á 31 de Agosto de 1897, de que doy fe.—Eusebio Martín y Ruiz.—Ante mí, Lesmes López.»

Y para que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, le autorizo en Madrid á 3 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—E. Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—416

**MADRID—INCLUSA**

En la Sección primera de las quiebras acumuladas de la Sociedad Suárez Inclán y Compañía, y de su gerente D. Luis Suárez Inclán y González, pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y su Escribanía, se dictó el siguiente

«Auto.—Resultando que el Procurador D. Julián Merinero, á nombre de la sindicatura de las quiebras acumuladas de la





VERÍN

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Verín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marcelo, sin segundo apellido, de veinticinco años de edad, casado, labrador, natural de los Trabancos, en el vecino Reino de Portugal, y vecino de Mondín, pueblo de este partido, hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales son: alto de estatura, color moreno, barba afeitada, y que viste traje de tela de chaqueta al uso del país, de color claro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de la Merced, núm. 6, con el fin de ser constituido en prisión y prestar indagatoria en sumario que se le sigue por amenazas hechas á Angela Barreira; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Marcelo, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Verín á 24 de Agosto de 1897.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Leopoldo Barjacoba. J—6301

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Prudencio Correa Alvarez, hijo de Victor y Antonia, de treinta y seis años de edad, natural de Burgos, soltero, zapatero, que tuvo su residencia en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de una pieza de tela á Doña Marcela Sánchez; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del referido Prudencio Correa á las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 25 de Agosto de 1897.—Enrique Roig.—De su orden, Angel Amán. J—6273

NOTICIAS OFICIALES

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Agosto de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Caja, Sucursal del Banco de España, Efectos en cartera, Préstamos sobre valores, Créditos en c/c con interés, Corresponsales deudores, Depósitos, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Consignaciones voluntarias, Imposiciones, etc.

Por el Contador, Basilio de Imaz.—El Director gerente, Eduardo T. de Echevarría. V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Florentino de Larrinaga. X—415

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco D. Alejandro Escribano y Vicente, vecino de Teruel, solicitando que, por habersele extraviado el resguardo núm. 19, representativo de ocho obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, expedido por el Comisionado de esta Sociedad en aquella plaza, al hacer la suscripción á las mencionadas obligaciones el día 15 de Julio próximo pasado, se le expida un duplicado del mismo, se hace público por este segundo y último aviso,

que dentro del plazo de veinte días, que se señala nuevamente, puede cualquier persona que se encuentre con derecho oponerse á la petición de dicho Sr. Escribano; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirá el duplicado solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Barcelona 4 de Septiembre de 1897.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—417

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Septiembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 4, Día 6. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, Idem G y H, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 4 de Septiembre de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 32 98-33'00. Paris á la vista, beneficio, 30'90-30'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Septiembre de 1897.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las alturas, Observación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, de la noche, Lluvia en las alturas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Septiembre de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include B. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, B. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nes, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sici, Niza, Roma, Lierna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 3 y 4 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Regina, virgen y mártir, y San Euxquio, mártir.

Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—6.ª función extraordinaria.—L'Africana.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

Entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—El cabo primero.—Fotografías animadas ó el arca de Noé.—Agua, azucarillos y aguardiente.—De vuelta del río.

TEATRO ELDORADO.—A las nueve.—La noche del 31.—Filippo.—Figaro.—El pobre diablo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Variado espectáculo en el que tendrá lugar «La Cenicienta»; tomando parte además el profesor Bell, con su diorama; los célebres barristas hermanos Durvas, los aplaudidos Georgetti y Luipolds, los excéntricos Os Moderatos, Nelsson, en su pantomima «Le Follet», y demás artistas de la compañía.

Entrada, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 1º. Teléfono núm. 651